

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL CASERIO DE CACHIR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de inversiones N°2598731

Ruc/código :	20571272441	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION HUARINA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MESSENGER E.I.R.L.	Hora de envío :	16:52:47

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la acreditación del Equipamiento Estratégico, conforme lo establecen las bases del proceso de selección, solicitamos al comité de selección confirmar se aceptarán equipos de mayor o igual capacidad y/o potencia a la solicitada en la relación de equipos sin que ello genere mayor costo a la Entidad

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** XXX      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

INFORME N°2004 -2024-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC.

RESPUESTA N° 01:

En la lectura de la consulta por parte del participante, se puede deducir que lo que pretende es que para la acreditación del equipamiento estratégico en la suscripción del contrato se pueda acreditar maquinaria con mayor capacidad a lo requerido en las bases; siendo esto completamente aceptable ya que se sugiere EQUIPOS DE MAYOR E IGUAL CAPACIDAD Y/O POTENCIA, ya que los equipos están determinados y establecidos en el requerimiento, y se confirma que se podrá presentar o acreditar equipamiento estratégico de igual o superior característica, capacidad, potencia o especificación técnica. Por lo expuesto SE ACOGE a la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-66-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL CASERIO DE CACHIR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, con código único de inversiones N°2598731

Ruc/código :	20514155403	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:44:23

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación y/o construcción y/o Rehabilitación, o combinación de estos en servicios deportivos y/o recreativos; Complejos deportivos y/o recreativos, Loma Deportiva y/o recreativas, servicios deportivos de polideportivo y/o recreativas, campos deportivos y/o recreativas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación y/o construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción, o combinación de estos en servicios deportivos y/o recreativos; Complejos deportivos y/o recreativos, Loma Deportiva y/o recreativas, servicios deportivos de polideportivo y/o recreativas, campos deportivos y/o recreativas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: XXIX      Literal: B      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

INFORME N°2004 -2024-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC.

RESPUESTA N° 02:

Ante ello indicamos y precisa que, el OSCE mediante pronunciamiento N° 234-2022/OSCE-DGR, se ha referido al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE Análisis respecto de la consulta u observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a las metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null